

AUTO No. 00137

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de seguimiento el día 22 de mayo de 2011, a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, ubicada en la diagonal 46 A sur No. 51 – 40 piso 2, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que en consecuencia de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE3671 del 30 de mayo de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

“(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica la **IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL**, está catalogado como una **zona de uso múltiple**. Funciona en un salón de 24 metros de frente por 40 metros de fondo, en el*

Página 1 de 10

AUTO No. 00137

segundo nivel del Centro Comercial Venecia Plaza, comprendido entre las Diagonales 46 Sur y 46 A Sur, y a 35 metros al occidente de la Carrera 51; vía oavimentada de alto tráfico vehicular y principal del Barrio Venecia. La Iglesia colinda por sus costados occidental y oriental con establecimientos comerciales, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso comercial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

Las principales fuentes generadoras de emisión de ruido de la Iglesia están constituidas por un sistema de amplificación de sonido con cuatro (4) cluster con una potencia total R.M.S. de 1200 watts, instrumentos musicales (batería, teclados, guitarra, bajo), y por la interacción de los asistentes al culto. Durante el desarrollo de las reuniones se mantienen cerradas las puertas del salón.

Desde la última visita realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 5 de Diciembre de 2010, y en respuesta al Requerimiento 2010EE54370 del 7 de Diciembre de 2010, el Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL, ha tomado medidas para reducir impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona, consistentes en la instalación de láminas de drywall en la fachada del salón sobre la Diagonal 46 A Sur, con doble capa de frescaca de 3 ½" en su interior, lo cual fue debidamente documentado en la visita técnica de inspección. Adicionalmente, el salón de culto tiene estas mismas medidas de control en sus muros laterales y en el techo.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente al salón de culto, a una distancia de 8.0 metros de la fachada de la Diagonal 46 A Sur del Centro Comercial Venecia Plaza, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por las fuentes de medición – horario nocturno

| Localización del punto de medida | Distancia Fuente de emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|--|---------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|-----------------|------------------------|---|
| | | Inicio | Final | L _{Aeq,T} | L ₉₀ | Leq _{emisión} | |
| Al exterior del salón de culto, frente a la fachada de la Diagonal 46 A Sur del Centro Comercial Venecia Plaza | 8.0 | 06:22:23 | 06:44:45 | 62.9 | - | - | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas. En desarrollo de la actividad de Alabanza. |
| | | 06:45:07 | 06:58:09 | 62.7 | - | - | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas. En desarrollo de la |

AUTO No. 00137

| Localización del punto de medida | Distancia Fuente de emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|----------------------------------|---------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|-----------------|---------------------------|---|
| | | Inicio | Final | L _{Aeq,T} | L ₉₀ | Leq _{emisión} | |
| | | | | | | | actividad de la predicación. |
| | | 05:40:09 | 06:06:10 | - | 61.5 | 62.9 (Alabanza) | Registro efectuado con las fuentes de generación apagadas, antes de inicio del culto. |
| | | | | | | 62.7 (Predicación) | |

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 94 Sur, así como de otras actividades del sector, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Para cada una de las mediciones, dado que se pudo efectuar una medición previa con las fuentes de ruido apagadas, se tomaría el valor del ruido residual (L_{Aeq,Res}) registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Sin embargo, de acuerdo con el literal f) del Anexo 3 – Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT):

“Si la diferencia aritmética entre L_{RAeq,1h} y L_{RAeq,1h Residual} es igual o inferior a 3 dB(A), de deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (L_{RAeq, 1h, Residual}) es del orden igual o inferior al ruido residual”.

En este orden de ideas, el valor del Leq_{emisión} es el mismo del L_{Aeq,T}, sin necesidad de una corrección, por lo que los **valores a comparar con la norma** para las dos (2) mediciones efectuadas en desarrollo del culto son:

* Leq_{emisión} = **62.9 dB(A)**, en desarrollo de la actividad de alabanza

* Leq_{emisión} = **62.7 dB(A)**, en desarrollo de la predicación

AUTO No. 00137

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (comercial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

| VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO | GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE |
|---|---|
| > 3 | Bajo |
| 3 – 1.5 | Medio |
| 1.4 - 0 | Alto |
| < 0 | Muy Alto |

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que las siguientes UCR para las dos (2) mediciones efectuadas en desarrollo del culto:

- UCR alabanza = $60 \text{ dB(A)} - 62.9 \text{ dB(A)} = -2.9 \text{ dB(A)}$
- UCR predicación = $60 \text{ dB(A)} - 62.7 \text{ dB(A)} = -2.7 \text{ dB(A)}$

En los dos casos el aporte de contaminante de las fuentes generadoras de ruido es clasificado como **Muy Alto**.

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 22 de Mayo de 2011, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Luis Rodríguez en su calidad de Coordinador Logístico, se verifica que pese a que se han tomado medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior de la **IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL**, consistentes en la instalación de láminas de drywall en la fachada del salón sobre la Diagonal 46 A Sur, con doble capa de fresca de de 3 ½” en su interior, las emisiones producidas por un sistema de amplificación de sonido con cuatro (4) cluster con una potencia total R.M.S. de 1200 watts, por los instrumentos musicales (batería, bajo, guitarra, teclados), y por la interacción de os asistentes al

AUTO No. 00137

culto, continúan trascendiendo fuera del inmueble; causando una afectación ambiental por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica la **IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL**, el sector está catalogado como una **zona de uso múltiple**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente al salón de culto, a una distancia de 8.0 metros de la fachada de la Diagonal 46 A Sur del Centro Comercial Venecia Plaza. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **62.9 dB(A)** en desarrollo de la actividad de alabanza, y de **62.7 dB(A)** en desarrollo de la predicación.

Las Unidades de Contaminación por Ruido (UCR) de la Iglesia, de -2.9 dB(A) y -2.7 dB(A), en desarrollo de las actividades de alabanza y de predicación, respectivamente, la clasifican como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la Iglesia y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la **IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue **62.9dB(A)** en desarrollo de la actividad de alabanza, y de **62.7 dB(A)** en desarrollo de la predicación. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **comercial**.

(...)

10. CONCLUSIONES

- Pese a que se han tomado medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior al exterior de la **IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL**, ubicada en la Diagonal 46 A Sur No. 51 – 40. Piso 2, consistentes en la instalación de laminas de drywall en la fachada del salón sobre la Diagonal 46 A Sur, con doble capa de frescasa de 3 ½” en su interior, las emisiones sonoras producidas por un sistema de amplificación de sonido con cuatro (4) cluster con una potencia total R.M.S. de 1200 watts, por los instrumentos musicales (batería, bajo, guitarra, teclads), y por la interacción de los asistentes al culto, continúan trascendiendo fuera del inmueble; causando una afectación ambiental por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.
- La **IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **comercial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la Iglesia, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

AUTO No. 00137

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2011CTE3671 del 30 de mayo de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido con cuatro (4) cluster con una potencia total R.M.S. de 1200 watts, instrumentos musicales(batería, bajo, guitarra, teclados)), utilizados en la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, ubicada en la diagonal 46 A sur No. 51 – 40 piso 2, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron niveles de emisión de ruido de 62.9 dB(A) en desarrollo de la actividad de alabanza y 62.7dB(A) en desarrollo de la actividad de predicación, en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, ubicada en la diagonal 46 A sur No. 51 – 40 piso 2, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presuntamente incumplió el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, y el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00137

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, ubicada en la diagonal 46 A sur No. 51 – 40 piso 2, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, que con base en el Concepto Técnico No. 2011CTE3671 del 30 de mayo de 2011, se pudo establecer que los niveles de ruido superan los límites permisibles de emisión en 2.9 dB(A) y 2.7 dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, ubicada en la diagonal 46 A sur No. 51 – 40 piso 2, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 00137

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de

AUTO No. 00137

Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, ubicada en la diagonal 46 A sur No. 51 – 40 piso 2, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA** con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, en su calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, en la diagonal 46 A sur No. 51 – 40 piso 2, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal y/o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00137

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2012-627

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------------|-------------------------------|---------------------|-----------|
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: 52823171 | T.P: 169678CSJ | CPS: CONTRATO 1294 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 7/06/2014 |
|----------------------------|---------------|----------------|-------------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|
| Gladys Andrea Alvarez Forero | C.C: 52935342 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1343 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 28/11/2014 |
|------------------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Nidia Rocio Puerto Moreno | C.C: 46454722 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 993 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 6/01/2015 |
|---------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 17/01/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|